

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2014-MINAM, refrendado por los ministros del Ambiente y de Economía y Finanzas, se aprobaron los Índices de Nocividad de Combustibles (INC) para el Período 2014-2015;

Que, en tal contexto, se ha elaborado, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el proyecto de Decreto Supremo que aprueba los Índices de Nocividad de Combustibles (INC) para el Período 2018-2019, el cual requiere ser puesto en conocimiento del público para recibir sus opiniones y sugerencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, y el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental; de la Dirección General de Calidad Ambiental; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 28694, Ley que regula el contenido de azufre en el combustible diésel; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM; el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; y el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la prepublicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba los Índices de Nocividad de Combustibles (INC) para el período 2018-2019.

Dicha prepublicación se realizará en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (<http://www.minam.gob.pe/consultaspublicas>), a fin de conocer las opiniones y/o sugerencias de los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Las opiniones y/o sugerencias sobre el proyecto normativo señalado en el artículo precedente deberán ser remitidas por escrito al Ministerio del Ambiente, sito en la Avenida Javier Prado Oeste N° 1440, San Isidro – Lima y/o a la dirección electrónica inc@minam.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente

1609036-3

Aprueban los “Lineamientos para la determinación de las Zonas de Atención Prioritaria”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 20-2018-MINAM

Lima, 19 de enero de 2018

Vistos, el Memorando N° 035-2018-MINAM/VMGA, del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Memorando N° 040-2018-MINAM/VMGA/DGCA, de la Dirección General de Calidad Ambiental; el Informe N° 41-2018-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene

derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica, las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en la presente Ley;

Que, el numeral 31.1 del artículo 31 de la citada Ley define al Estándar de Calidad Ambiental (ECA) como la medida que establece el nivel de concentración o del grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, presentes en el aire, agua o suelo, en su condición de cuerpo receptor, que no representa riesgo significativo para la salud de las personas ni al ambiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM, se aprueban los ECA para Aire y se establecen Disposiciones Complementarias, señalando en su Cuarta Disposición Complementaria Final que las Zonas de Atención Prioritaria son aquellos centros poblados que cuenten con actividades económicas que planteen real o potencial afectación en la calidad del aire, que posean actividad vehicular ambientalmente relevante, o que cuenten con una dinámica urbana que implique un potencial incremento de emisiones atmosféricas; asimismo, dispone que el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución Ministerial, desarrollará los lineamientos para la determinación de las Zonas de Atención Prioritaria;

Que, en este contexto, mediante Memorando N° 040-2018-MINAM/VMGA/DGCA, la Dirección General de Calidad Ambiental remite el Informe N° 008-2018-MINAM/VMGA/DGCA/DCAE, de la Dirección de Calidad Ambiental y Ecoeficiencia, a través del cual se propone aprobar los “Lineamientos para la Determinación de las Zonas de Atención Prioritaria”, con el objeto de establecer los criterios para la determinación y aprobación de una Zona de Atención Prioritaria (ZAP);

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental; de la Dirección General de Calidad Ambiental; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM; y, el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM, que aprueba los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire y establecen Disposiciones Complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los “Lineamientos para la determinación de las Zonas de Atención Prioritaria”, los mismos que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.minam.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente

1609036-4

Designan Director de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 21-2018-MINAM

Lima, 19 de enero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, a través del Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el cual contempla como unidad orgánica de la Oficina General de Administración, dependiente de la Secretaría General, a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 140-2017-MINAM se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio del Ambiente, clasificándose el cargo de Director/a de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Oficina General de Administración, como Empleado de Confianza;

Que, con Resolución Ministerial N° 247-2017-MINAM se designa temporalmente al señor JORGE LUIS MARIN CANTA, Especialista en Sistemas de Información de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, como Director de la citada Oficina, en tanto se designe al titular del referido cargo;

Que, se ha visto por conveniente designar al servidor que ejercerá el cargo de Director de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor ELADIO PERCY SOLORZANO DIAZ, en el cargo de Director de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, dependiente de la Oficina General de Administración.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la designación temporal realizada mediante Resolución Ministerial N° 247-2017-MINAM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente

1609036-5

CULTURA

Delegan en la Dirección General de Museos la función referida a la emisión de pronunciamiento respecto de la salida de muestras de material arqueológico para análisis en el exterior del país

RESOLUCION DIRECTORAL
N° 444-2017/DGPA/VMPCIC/MC

Lima, 29 de diciembre de 2017

VISTOS, el Proveído N° 011013-2017/VMPCIC/MC, la Hoja de Elevación N° 001576-2017/OGAJ/SG/MC, el Informe N° 000095-2017-AAE/OGAJ/SG/MC, el Informe N° 000239-2017/DGM/VMPCIC/MC, el Memorando N° 001261-2017/OGPP/SG/MC y el Informe N° 083-2017/GJBL/DGPA/VMPCIC/MC, referidos a la evaluación de la propuesta de delegación temporal de competencias de la

Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, a favor de la Dirección General de Museos, sobre calificación y aprobación de expedientes de exportación de muestras arqueológicas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, constituyendo pliego presupuestal del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 26° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Viceministros por encargo de los Ministros coordinan, orientan y supervisan las actividades que cumplen los órganos del Ministerio y demás entidades de su sector, conforme a su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC (en adelante, ROF), establece que el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales es la autoridad inmediata al Ministro de Cultura en materia de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, que comprende al patrimonio arqueológico y monumental, inmaterial, paleontológico y el fomento cultural;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63° del ROF, la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, es la unidad orgánica encargada de la calificación de los proyectos de intervención arqueológica y su seguimiento, a través de las respectivas supervisiones de campo, revisión de informe final, solicitudes de custodia y exportación de muestras; asimismo, el numeral 63.2 señala que tiene como función, el pronunciarse respecto de la salida de muestras de material arqueológico para análisis en el exterior del país, en coordinación con la Dirección General de Museos;

Que, el numeral 66.12 del artículo 66° del ROF, dispone que la Dirección General de Museos tiene como función el evaluar los requerimientos de traslado y/o de exportación de piezas con fines de exposición nacional e internacional, así como emitir el informe técnico en el caso de exportación de piezas con fines de investigación, para la ejecución de estudios o conservación de los bienes culturales muebles, que no puedan ser realizadas en el país, o en el caso de los viajes de jefes de misión, cónsules y diplomáticos acreditados por el plazo que dure su permanencia en el exterior;

Que, el Título XIII del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC (en adelante, RIA), regula la exportación de muestras arqueológicas con fines científicos, señalando en su artículo 92° que el expediente y muestras serán derivados a la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, para su calificación;

Que, por su parte, el numeral 74.1 del artículo 74° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establece que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en esta Ley;

Que, asimismo, los numerales 76.1 y 76.2 del artículo 76° del TUO de la LPAG, establecen que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, salvo las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, de igual manera, el numeral 76.3 del citado artículo 76° del TUO de la LPAG, dispone que mientras dure la delegación, no podrá el delegante ejercer la competencia que hubiese delegado, salvo los supuestos en que la ley permite la avocación; mientras que, el artículo 77° establece que el delegante tendrá siempre la